REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 15 DE MAYO DE 2025

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 346

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 281, 448, 016, 425, 042, 062, 102, 106, 135 y 039, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 556, 559, 561, 562, 563, 564, 565 y 572, que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-009763	ELIO	20 INT.	HEXAGON RAGASCO AS.
2.	2014-017551	MEDICOMPRAS	35 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
3.	2014-019258	SINTETICA	5 INT.	SINTETICA S. A.
4.	2014-020426	RENEWABLE ENERGY GROUP	1 INT.	CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.
5.	2014-020283	TAEFIGHTING	41 INT.	SANTIAGO OSMAR MARTÍNEZ ARROYO
6.	2014-018922	SATELLITE WAVE GPS	14 INT.	CITIZEN TOKEI KABUSHIKI KAISHA
7.	2014-019240	(DISEÑO)	33 INT.	CHAMPAGNE PERRIER-JOUET
8.	2014-019110	LE FRITE	30 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A
9.	2014-019150	UNTAPAN	29 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A
10.	2014-019141	MANYARE	29 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A

BOLET&TERRERO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
11.	2014-019152	OLEOSOY	30 INT.	ALIMENTOS BERRIOS, ALBECA. C.A
12.	2014-019164	LE MALETE	18 INT.	LIZBETH GONZÁLEZ MÁRQUEZ
13.	2014-019215	PILAO	43 INT.	MARIA ELENA PACHECO MORENO
14.	2014-019214	PILAO	31 INT.	MARIA ELENA PACHECO MORENO
15.	2014-020107	MODO MAMA	35 INT.	VIDA GAVIRIA TAGLIAFERRO
16.	2014-020179	COLOR EXPRESS	16 INT.	COLOR EXPRESS, S. A.
17.	2014-020182	COLOR EXPRESS	38 INT.	COLOR EXPRESS, S. A.
18.	2014-020302	CAÑAVERAL	30 INT.	INVERSIONES GIUFELI, C. A.
19.	2014-020285	TAEFIGHTING	25 INT.	SANTIAGO OSMAR MARTINEZ ARROYO
20.	2014-017550	WWW.MEDICOMPRAS.COM	38 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
21.	2014-017548	MEDICOMPRAS	42 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
22.	2014-017549	MEDICOMPRAS	44 INT.	MEDICOMPRAS INTERNACIONAL, C. A.
23.	2015-004647	AJONJO CHIPS	30 INT.	NIURKA YAMILET TOLEDO HIDALGO
24.	2015-004648	AJONJO CHIPS	30 INT.	NIURKA YAMILET TOLEDO HIDALGO
25.	2015-004642	GEL MÁGICO	5 INT.	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
26.	2015-006490	FITLINE	5 INT.	PM-INTERNATIONAL AG
27.	2015-012196	LOQUELEO	41 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.

BOLET&TERRERO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
28.	2015-012197	LOQUELEO	38 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
29.	2015-012211	LOQUELEO	38 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
30.	2015-012210	LOQUELEO	41 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
31.	2015-006889	TOP NUTRITION LIFEPLUS	31 INT.	GRUPO PILAR. S.A.
32.	2015-012209	LOQUELEO	9 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
33.	2015-012208	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
34.	2015-012207	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
35.	2015-012206	LOQUELEO	38 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
36.	2015-012205	LOQUELEO	41 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
37.	2015-012204	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
38.	2015-012203	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
39.	2015-012200	LOQUELEO	9 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
40.	2015-012199	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
41.	2015-012198	LOQUELEO	16 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
42.	2015-012201	LOQUELEO	9 INT.	EDITORIAL SANTILLANA, S. A.
43.	2015-012285	MICROSEGUROS VENEZUELA	36 INT.	SEGUROS VENEZUELA, C. A.

BOLET&TERRERO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
44.	2015-010135	PRESSIONE	16 INT.	CARLOS CASTILLO Y ANDRES DELGADO
45.	2015-010134	PRESSIONE	12 INT.	CARLOS CASTILLO Y ANDRES DELGADO
46.	2015-012628	MIRROR BRIGHT	3 INT.	MEGUIARS, INC
47.	2015-004608	TOMALOVERDE	32 INT.	GRUPO TOMALOVERDE, C. A.
48.	2015-012634	ACERTADO	5 INT.	CMG C. A.
49.	2015-012531	CONTROL MAX	9 INT.	THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY
50.	2015-014257	MUNDO LIMPIO	3 INT.	CORPORACION QUIMICA LG C. A.
51.	2015-014237	FERRETOOL´S	37 INT.	NELSON CAMINO
52.	2015-014236	FERRETOOL´S	35 INT.	NELSON CAMINO
53.	2015-015058	MEDECINS SANS FRONTIERES	44 INT.	MEDECINS SANS FRONTIERES INTERNATIONAL
54.	2015-015057	MEDICOS SIN FRONTERAS	44 INT.	MEDECINS SANS FRONTIERES INTERNATIONAL
55.	2015-015011	BARRERAS ANTIDERRAMES	5 INT.	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
56.	2015-014743	EXCLUSIVA PRODUCCIONES	41 INT.	DESARROLLOS CORPOMET 2020, C. A.
57.	2015-014122	(DISEÑO)	7 INT.	DEERE & COMPANY
58.	2015-014123	(DISEÑO)	28 INT.	DEERE & COMPANY
59.	2015-014124	(DISEÑO)	12 INT.	DEERE & COMPANY

BOLET&TERRERO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
60.	2015-014681	PACK UP	30 INT.	PACK UP DE VENEZUELA, C. A.
61.	2015-015231	ES MUCHO MAS	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON
62.	2015-015232	SO MUCH MORE	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON
63.	2015-014234	FERRETOOL´S	46 INT.	NELSON CAMINO
64.	2015-014235	FERRETOOL´S	46 INT.	NELSON CAMINO
65.	2015-015446	ZATUN	29 INT.	INVERSIONES MACROOM, C.A.
66.	2015-014835	KDENA	4 INT.	GABRIELE VITALE LINARES
67.	2015-014832	KDENA	4 INT.	GABRIELE VITALE LINARES
68.	2015-010454	YOGURT 4 YOU	29 INT.	ANGELINA VALERO DE GAMEZ
69.	2015-015236	ADVANCING THE SCIENCE OF HEALTHY BABY DEVELOPMENT	3 INT.	JOHNSON & JOHNSON

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los archivos que reposan en este Órgano desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

> ***"Artículo 76.-*** *Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.*
>
> ***Artículo 77.-*** *Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:*

BOLET & FERRERO

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- *La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.*

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- *Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.*

Artículo 80.- *En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.*

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- *Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.*

Artículo 82.- *Cuando la solicitud se encuentre incursa en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador*

Artículo 83.- *Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.*

Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (…)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta,

BOLET&TERRERO

por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro "*Tratado de Derecho Administrativo Formal" (José Araujo Juárez):*

> *"Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares".*

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *"(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)"* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

> ***"Artículo 19.*** *Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido".*
>
> ***Artículo 83****. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella."*

BOLET&TERRERO

> ***Artículo 89.*** *El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados".*

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrean su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente y considera que por cuanto en las solicitudes antes referidas se incumplió con el procedimiento legalmente establecido, descrito *supra*, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso, por tanto:

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 281, 448, 016, 425, 042, 062, 102, 106, 135 y 039, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 556, 559, 561, 562, 563, 564, 565 y 572, así como las actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

BOLET & TERRERO

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLET& FERRERO